



**C I R C U L A R CSJBOYC19-104**

Fecha: 22 de agosto de 2019

Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare*

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona"

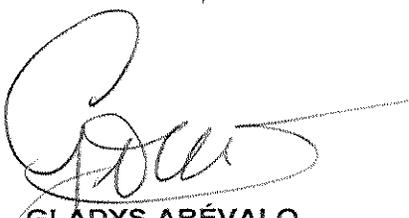
Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite la información de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Promiscuo del circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No 1434 de 12 de agosto de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No 1434 de 12 de agosto de 2019, radicado 85162-31-89-001-2018-0345-01 comunica que por medio de la providencia del 25 de julio de 2019, se declaró sin valor ni efectos el auto admisorio de la solicitud especial de reorganización de pasivos de 25 de octubre de 2018, presentada por YESID Molano Castañeda C.C. 7.060.550
Juzgado Promiscuo del circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No 1406 de 9 de agosto de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No 1406 de 9 de agosto de 2019, radicado 85162-31-89-001-2019-0230-01 comunica la admisión especial de reorganización de pasivos del señor Amelio Arenas Mendoza C.C. 74.856.140.

*Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.*

Cordialmente,



**GLADYS ARÉVALO**  
Presidente  
GA/AVTM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Inter. 688**

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0230-01  
SOLICITANTE: AMELIO ARENAS MENDOZA  
ACREEDORES: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS

*Despacho uno.*

El señor **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140, comerciante debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140.

**SEGUNDO: ORDENAR** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140.

**TERCERO: ORDENAR** la citación de los acreedores del señor **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140 a saber: **BANCOLOMBIA** identificado con Nit. 890.903.964-4, **INSTITUTO DE FOMENTO AGRO EMPRESARIAL IFATA** identificado con Nit. 844.001.501-5., **EUCLIDES PARRALES** identificado con C.C. No. 74.845.377, **FELIX ANTONIO MONRROY** identificado con C.C. No. 47.845.720, **DUMAR BECERRA** identificado con C.C. No. 74.845.331, **ANA RUBIELA BOSSA** identificada con C.C. No. 40.387.603, **TRINO MORENO RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 74.845.780, **MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE** identificado con Nit. 800.012.873-7, **DEPARTAMENTO DEL CASANARE** identificado con Nit. 892.099.216-6 y todas las demás personas que se consideren con

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA PERSONAL  
DE MAYOR CUANTIA - MEDIDAS CAUTELARES  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0226-01  
DEMANDANTE: ORF S.A.  
DEMANDADO: JUAN FERNANDO MURILLO MORENO Y OTROS

derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCOLOMBIA** identificado con Nit. 890.903.964-4, **INSTITUTO DE FOMENTO AGRO EMPRESARIAL IFATA** identificado con Nit. 844.001.501-5., **EUCLIDES PARRALES** identificado con C.C. No. 74.845.377, **FELIX ANTONIO MONRROY** identificado con C.C. No. 47.845.720, **DUMAR BECERRA** identificado con C.C. No. 74.845.331, **ANA RUBIELA BOSSA** identificada con C.C. No. 40.387.603, **TRINO MORENO RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 74.845.780, **MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE** identificado con Nit. 800.012.873-7, **DEPARTAMENTO DEL CASANARE** identificado con Nit. 892.099.216-6 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrese las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

**QUINTO:** En atención a lo solicitado por el apoderado del deudor y teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA PERSONAL  
DE MAYOR CUANTIA - MEDIDAS CAUTELARES  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0226-01  
DEMANDANTE: ORF S.A.  
DEMANDADO: JUAN FERNANDO MURILLO MORENO Y OTROS

Circuito no se encuentran *promotores*, *se designa* como promotor a la señora **ARENAS PINEDA MARTHA CECILIA** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día miércoles treinta del mes Octubre del año 2019 a partir de las 2:00 p.m para efectuar la diligencia de posesión. La dirección para notificaciones del promotor designado es **Carrera 21 No. 105-47 4713129 3143149330 BOGOTÁ, D.C**

**SEXTO: ORDENAR** al promotor designado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1., del decreto 2130 de 2015, constituya y acredite ante el juez del concurso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que acepte el nombramiento, una póliza de seguros por el monto de **\$21.505.600**, con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006 y en el decreto 2130 de 2015.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

**OCTAVO: FIJENSE** como honorarios del señor PROMOTOR la suma equivalente a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.440.896,00)**, de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.2.11.7.1. del decreto 2130 de 2015, en el parágrafo 2 de la ley 1116 de 2006 y en el art. 22 del decreto 962 de 2009.

Los cuales deberán ser cancelados en tres contados de la siguiente forma:

- ✓ El monto del primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro.
- ✓ El monto del segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA PERSONAL  
DE MAYOR CUANTIA - MEDIDAS CAUTELARES  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0226-01  
DEMANDANTE: ORF S.A.  
DEMANDADO: JUAN FERNANDO MURILLO MORENO Y OTROS

reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.

El monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha.

**NOVENO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**DECIMO: PREVENIR** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO TERCERO: PROCÉDASE** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA PERSONAL DE MAYOR CUANTIA - MEDIDAS CAUTELARES  
 RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0226-01  
 DEMANDANTE: ORF S.A.  
 DEMANDADO: JUAN FERNANDO MURILLO MORENO Y OTROS

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo No. **2017-00054** adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare por parte de FELIX ANTONIO MONROY BUITRAGO en contra de **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140.
- Proceso Ejecutivo Singular No. **2015-00259** adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare., por parte de IFATA en contra de **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

**DÉCIMO QUINTO: REMITIR** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA PERSONAL  
DE MAYOR CUANTIA - MEDIDAS CAUTELARES  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0226-01  
DEMANDANTE: ORF S.A.  
DEMANDADO: JUAN FERNANDO MURILLO MORENO Y OTROS

a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-96803** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.

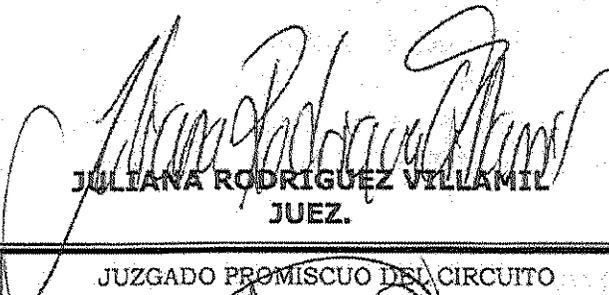
b) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición de la motocicleta de placas YCL 98A registrada ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Aguazul Casanare. Comuníquesele la anterior medida a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Aguazul Casanare para su inscripción.

**DÉCIMO OCTAVO: RECONOCER** al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**DECIMO NOVENO: LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

**VIGESIMO: TENER** como dependientes del apoderado del solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., y **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

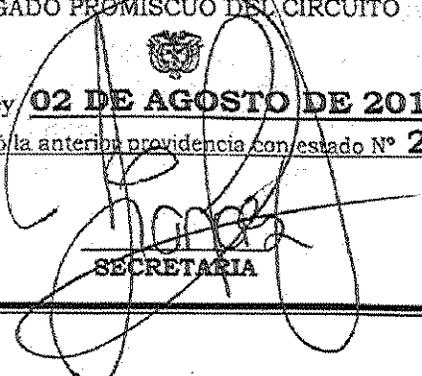
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Monterrey **02 DE AGOSTO DE 2019**

Se notificó la anterior providencia con estado N° **28**

  
SECRETARIA